





ISO 19600 “Sistema de Gestión del Cumplimiento”

Las organizaciones deben mantener las obligaciones de cumplimiento conforme a las nuevas leyes y sus cambios es necesario identificar y analizar los nuevos “riesgos de cumplimiento”.

**INFORME SOBRE LAS
POLÍTICAS INTERNAS**

(Resumir las nuevas políticas y procedimientos publicados en el período, la actualización de políticas y procedimientos existentes y las incidencias acontecidas, en su caso, con las políticas internas)



COMPLIANCE ADUANERO 360°

Permiso Automático Previo de Exportación

ricardo@tlcasociados.com.mx





PERMISO AUTOMÁTICO PREVIO DE EXPORTACIÓN



- **Régimen aduanero:** Exportaciones.
- **Destino:** EUA y Otros países.
- **Mercancías:** Tubería estándar sin costura, tubería mecánica y productos semiterminados. Anexo 1 con 63 códigos.

Apartado A	Apartado B
9 fracciones arancelarias partidas 7207 y 7224	54 fracciones arancelarias partidas 7304 y 7306
Requiere certificado de molino	Requiere certificado de molino y de calidad

- **Gestión:** Presentar solicitud y anexar requisitos. Tiempo de respuesta 3 DH para EUA con esquema alternativo, y 5DH para otros países.
- **Medio:** Correo: electrónico: permisosexportacion.acero@economia.gob.mx
- **Duración:** Medida temporal 04/IX/2020 al 30/VI/2021, excepto producto semiterminados concluye el 31/XII/2020.





https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/avisoexportacion_acero.html

PERMISO AUTOMÁTICO PREVIO DE EXPORTACIÓN DE ACERO

A partir del 4 de septiembre de 2020 deberás contar con un [permiso automático previo](#) para exportar tubos estándar, tubos mecánicos y semiterminados (planchón). Conoce [aquí](#) si tu fracción arancelaria se encuentra sujeta a permiso.

¡Ya puedes solicitarlo, el trámite tarda 5 días!

¿La exportación de tu mercancía se encuentra sujeta a la presentación del permiso automático previo?

SNICE



Con la finalidad de brindar certidumbre a los usuarios sobre la recepción de su información, publicaremos diariamente en este sitio los **folios de identificación de las solicitudes** recibidas, los cuales se generarán con la información declarada en el formato excel de solicitud de permiso, y estará conformado por:

- Primeros tres dígitos **AAE** (Aviso Acero de Exportación),
- Cuatro dígitos correspondientes al día y mes de la fecha de recepción (**ddmm**),
- Primeros 4 dígitos del **RFC**,
- Primeros dos dígitos de la fracción arancelaria (**Capítulo**) y
- Últimos dos dígitos de la fracción arancelaria.

¡Consúltalas aquí!

¡Importante! En caso de no aparecer en el listado, deberás enviar tu información nuevamente.

COMPLIANCE ADUANERO 360°

Pago de Derechos de la Certificación IVA & IEPS

ricardo@tlcasociados.com.mx



IMMEX Autorizaciones Julio 2020 Acumulado

Modalidades	Total
Albergue	52
Controladoras	2
Industrial	5,177
Servicios	1,059
Terciarización	7
Total	6,297

IMMEX Autorizaciones Enero - Julio 2020

Modalidades Ene-Jul 2020	Total
Albergue	1
Industrial	32
Servicios	12
Total	45

CIVA Autorizaciones Abril 2020

Modalidades	Total
A	1,914
AA	393
AAA	1,297
Total	3,594

Operador Económico Autorizado en México



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



JULIO 2020 / Modalidades	Total
- Operador Económico Autorizado	650
- Socio Comercial Certificado:	436
a) Agente aduanal - 175	
b) Empresa transportista - 243	
c) Recinto fiscalizado – 14 (RF) 2 (PI)	
d) Otros – (2 EMyP)	
Total Empresas	1,086



BENEFICIOS DE CERTIFICACIÓN IVA & IEPS

Obtener la Certificación Crédito Fiscal del 100% ó Garantía del Interés Fiscal.

Artículos 28-A LIVA y 15-A LIEPS.

Aplicación de modalidad de vigencia relacionado con la devolución de impuesto.

~~2.3.5 2a RM RMF 2020~~

CIVA	A	AA	AAA
CRÉDITO FISCAL 100%	✓	✓	✓
DEVOLUCIÓN DE IVA	20 DH	15 DH	10 DH

- **Aviso y requerimiento del PAGO de DERECHOS de \$29,748.00 por la gestión de la certificación. Adicional el SCC. Regla 7.1.1, XVIII y 7.2.3 1ra RM RGCE 2020.**

CIVA's: Devolución de IVA

DEROGADA 2.3.5, 2da RMF 2020

- **Se hayan generado y declarado a partir del mes en que se haya obtenido la certificación.**
- **Que el periodo al que corresponda el saldo a favor, no se haya solicitado con anterioridad o se hubiera desistido del trámite.**
- **Se otorgará siempre que esté vigente la CIVA.**
- **Cuando la autoridad no notifique al contribuyente un requerimiento de devolución.**
- **Cuando la autoridad ejerza facultades de comprobación sobre la devolución.**

Requerimiento CIVA



Además del beneficio establecido en el párrafo anterior, [REDACTED] S.A. de C.V., contará con los beneficios establecidos en la regla 7.3.1., Apartados A y D, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

Tercero.- [REDACTED], S.A. de C.V., deberá cumplir permanentemente con los requisitos necesarios para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro A, que se le otorga, además de lo previsto en la regla 7.1.2., Apartados A y B, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y acreditarlos a petición de la autoridad en cualquier momento mientras se encuentre vigente el mencionado Registro. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en todas las fracciones del párrafo primero de la regla 7.2.1., de las propias Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

Cuarto.- La empresa [REDACTED] S.A. de C.V., deberá acreditar, ante esta Autoridad que ha cubierto el pago de los derechos previsto en el inciso m), del artículo 40, de la Ley Federal de Derechos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de esta resolución y comunicando a esta Unidad Administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de pago. En caso de incumplimiento, esta Unidad Administrativa procederá a dejar sin efectos la presente renovación automática.

Quinto.- En caso de que el presente Registro sea cancelado o expire su vigencia, se estará a lo establecido en la regla 7.2.7., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

Sexto.- [REDACTED] S.A. de C.V., podrá solicitar a través de la Ventanilla Digital la Renovación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, presentando "Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma, siempre que no se encuentren sujetas al proceso de cancelación.

Paseo de la Reforma núm 10, piso 26, Torre Caballito, Col. Tabacalera, 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
sat.gob.mx / MarcaSAT 01 (55) 627 22 728

6/11



2020
LEONORA VICARIO



Requerimiento CIVA



de Comercio Exterior
Administración de Certificación y Asuntos
Internacionales de Auditoría de Comercio
Exterior "2"

Oficio: 0100301600320190 [REDACTED]

Cuarto.- La empresa [REDACTED], deberá acreditar ante esta Autoridad que ha cubierto el pago de los derechos establecidos en el inciso m), del artículo 40 de la Ley Federal de Derechos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de esta resolución; asimismo deberá efectuar el pago de estos derechos correspondientes al segundo y tercer año de vigencia de esta certificación, en los meses de abril de los años 2021 y 2022, debiendo acreditar el pago respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que realice dicho pago.

Quinto.- En caso de que el presente Registro sea cancelado o expire su vigencia, se estará a lo establecido en la regla 7.2.7., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

Sexto.- La presente inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, Rubro AAA, se emite con base en los datos aportados en su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, sin prejuzgar sobre la veracidad de la misma, dejando a salvo las facultades de comprobación de esta Autoridad.

Atentamente

ELDA YAZMIN PEREZ CHAPA

Administradora de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior 2



Requisitos de acreditación CIVA, rubros AA y AAA

7.1.3 RGCE 2020

- **Rubro AA.** Que **no se les haya notificado ningún crédito fiscal** por parte del SAT en los **12 meses** anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, **acrediten que están al amparo del procedimiento** previsto en el segundo párrafo, de la presente regla o, en su caso, hayan efectuado el pago del mismo.
- **Rubro AAA.** Que **no se les haya notificado ningún crédito fiscal** por parte del SAT en los últimos **24 meses** anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o **acrediten que están al amparo del procedimiento** previsto en el segundo párrafo, de la presente regla o, en su caso, hayan efectuado el pago del mismo.

Causales Requerimiento RECE

7.2.2, RGCE 2020

A, I La empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

VI. Cuando las empresas que cuenten con el RECE, en cualquier modalidad, no hubiesen realizado el pago de derechos a través del esquema electrónico escinco previsto en el artículo 40, inciso m) de la LFD, anual o por renovación; según corresponda.

B, V. Cuenten con el registro en el rubro AA o AAA y se les determine y notifique un crédito fiscal.



Renovaciones RECE

7.2.3 RGCE 2020

... debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.





Pago de derechos de empresas certificadas

Pago de derechos de empresas certificadas



Pago de derechos de empresas certificadas



Ejemplo de la determinación



Simulador



Formato de hoja de ayuda

NOTA INFORMATIVA

Pago de derechos del registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Esquema de Certificación de Empresas

El Esquema Integral de Certificación de Empresas en materia de comercio exterior agrupa cuatro modalidades, con sus respectivos rubros, las cuales se derivan de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), y en la Ley Aduanera, respectivamente, cuyos requisitos para ser obtenidas, beneficios, vigencias y trámites para mantenerlas y renovarlas se encuentran normados en las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Certificaciones:

1. **IVA e IEPS** (Ley del IVA y Ley del IEPS).
Exigible acorde a los años de certificación, a partir de 2015.
2. **Comercializadora e Importadora** (Ley Aduanera).
Exigible acorde a los años de certificación, a partir de 2015.
3. **Operador Económico Autorizado** (Ley Aduanera).
Exigible acorde a los años de certificación, a partir de 2015.
4. **Socio Comercial Certificado** (Ley Aduanera).
Exigible acorde a los años de certificación, a partir de 2019.

Estas modalidades de certificación, en sus diferentes rubros, pueden tener una vigencia de uno, dos y hasta tres años; asimismo, prevén la posibilidad de obtener la renovación automática, previa solicitud que debe presentarse con una anticipación de al menos un mes a la fecha en que concluya la vigencia.

Comentarios:

1. **Nota informativa.**
2. **No tiene fecha de emisión.**
3. <http://omawww.sat.gob.mx/pdec/Paginas/index.html>
4. **En 2016 RECE queda integrado por 4 tipo de modalidades.**
5. **Se actualiza los periodos de exigibilidad.**

Pago de derechos

De conformidad con el artículo 40, primer párrafo, inciso m), segundo y tercer párrafos, de la **Ley Federal de Derechos (LFD)**, las empresas que obtengan la Inscripción al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, deben realizar el pago de derechos conforme a la cuota vigente en el año en que se autorice su inscripción o su renovación, así como cada año en que la misma tenga vigencia, tomando como referencia para efectuar dicho pago, el día y mes de la fecha en que se otorgó la autorización o renovación de que se trate.

Lo anterior, con independencia de que en las Reglas Generales de Comercio Exterior se establezca o no como un requisito el acreditar el pago de los mismos, pues ello no implica que las reglas eximan a los solicitantes de realizar el pago de una contribución que está plasmada a nivel de una Ley Federal; tal como lo establecen los artículos 5 y 6 del Código Fiscal de la Federación.¹

Ejemplo: Una certificación fue otorgada en el mes de enero de 2018, con una vigencia de tres años, el pago de los derechos respectivos, se debió efectuar en el mes de enero de 2018 (Inscripción inicial), en el mes de enero de 2019 y en el mes de enero de 2020 (Vigencias anuales), y para el año 2021 lo que procede en este caso es el trámite de la renovación, respectiva, lo que a su vez genera la obligación del pago de los derechos previstos en el inciso m) del artículo 40, una vez obtenida dicha renovación y en los años subsecuentes en que se mantenga vigente dicha renovación.

Comentarios:

1. 40 m) LFD *“Por la inscripción en el registro de empresas certificadas”*.
2. Fecha en que se otorgó la autorización.
3. El pago es anual.
4. La obligación es por Ley, aun cuando las RGCE no lo establezcan.
5. Casos prácticos con determinaciones del periodo 2018.

Importe del pago

A fin de conocer el importe que se debió pagar, se atenderá a las cuotas vigentes en el año en que el mismo se debe realizar. A continuación se presentan las cuotas vigentes en los últimos seis años:

EJERCICIO	CUOTA
2015	\$ 24,506.67
2016	\$ 25,048.27
2017	\$ 25,874.86
2018	\$ 27,590.36
2019	\$ 28,889.87
2020	\$ 29,747.90

Cabe precisar que al tratarse del pago de una obligación fiscal, el omitir su cumplimiento oportuno, genera la posibilidad de que se determine un crédito fiscal, las facultades para requerir y determinar su importe (incluyendo suerte principal, actualización, multas y recargos), conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos generales es de hasta cinc años.

Sin embargo, conforme al artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales.

En este orden, a fin de regularizar su situación fiscal, antes de ser objeto del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscal, la empresa interesada debe considerar los años en que habiendo estado inscrita en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, no cubrió el pago de los derechos correspondientes, para lo cual deberá partir del importe de la cuota vigente en el año que debió realizarse el pago, actualizar dicho importe y calcular los recargos aplicables conforme a lo siguiente:

¹ El pago de estos derechos, tratándose de las modalidades IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado, se incluyó como requisito, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, realizada el 24 de julio de 2020.



Comentarios:

- 1. Referencias de cuotas de derechos desde el periodo de 2015.**
- 2. El crédito fiscal más (omisión, actualización, multas y recargos).**
- 3. 73 CFF ofrece facilidad de pago espontáneo sin pago se sanciones.**
- 4. Aplicación retroactiva por pago de derechos no cubiertos.**



Actualización

El artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación señala que, el monto de las contribuciones que no se cubran oportunamente se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo; precisando que la actualización correspondiente no se aplicará por fracciones de mes.

De igual forma, el segundo párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación prevé que en los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Recargos

El artículo 21 del Código Fiscal de la Federación establece que, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de la contribución actualizado por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión; para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a cinco y cuando la milésima sea menor a cinco se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Asimismo, el artículo 21, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación señala que los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Comentarios:

- 1. Procedimiento de actualización en términos del artículo 17-A CFF.**
- 2. Procedimiento de determinación de recargos conforme al artículo 21 del CFF.**

¿Cómo se realiza el pago?

El pago de derechos podrá realizarse de la siguiente forma:

- **Pago en ventanilla bancaria.**- Con el formato de **Hoja de Ayuda que se obtiene el Portal del SAT**, que incluirá la clave de referencia, cadena de la dependencia y el importe a pagar, considerando en su caso la actualización y recargos que se hubiesen generado. El banco recibirá el pago y entregará el comprobante correspondiente; por ningún motivo la Hoja de Ayuda servirá como comprobante de pago.
- **Pago electrónico.**- A través del portal de pago electrónico de DPA's de su banco, se solicitará la clave de referencia, cadena de la dependencia y el importe a pagar, considerando en su caso, la actualización y recargos que se hubiesen generado, una vez ingresados estos datos, dará acceso a su cuenta; el banco devolverá una firma electrónica señalando que el pago fue realizado.

¿Cómo acreditar el pago?

El comprobante de pago deberá presentarse a través de Ventanilla Digital, al formularse la solicitud de inscripción o renovación, si el mismo está establecido como requisito. Para el resto de los casos y/o de pagos extemporáneos, los comprobantes podrán remitirse vía electrónica haciendo referencia a la denominación y Registro Federal de Contribuyentes de la empresa, así como al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de que se trate, precisando la modalidad y rubro, a las direcciones electrónicas siguientes, según corresponda:

Certificaciones IVA e IEPS: certificacion.iva.ieps@sat.gob.mx

Comercializadora/Exportadora, Operador Económico Autorizado, Socio Comercial Certificado:
oeamexico@sat.gob.mx

Comentarios:

1. Pago en ventanilla.

2. Pago electrónico.

3. Acreditación de pago enviar por medios electrónicos.

a) Pago de inscripción o renovación por VU.

b) Pago extemporáneo:

- **Denominación.**
- **RFC.**
- **Modalidad.**
- **Enviar vía electrónicamente.**

Datos a considerar para realizar correctamente el pago

El esquema de pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), se realiza a través del formato denominado **Hoja de Ayuda**, al cual se puede tener acceso en el Portal del SAT; este esquema opera mediante la identificación del concepto específico a pagar a través del uso de las denominadas Claves de Dependencia, Clave de Referencia y la Cadena de Dependencia; en el caso específico para el pago de los derechos que nos ocupan, los datos necesarios son los siguientes:

Clave Dependencia: 28
Clave de Referencia: 4000255
Cadena de la Dependencia: <mailto:certificacion.iva.ieps@sat.gob.mx>XXXXXX

Además, es necesario que se identifique la clave que corresponde al trámite y concepto de pago que se va a realizar conforme a la tabla que se presenta a continuación:

MODALIDAD	RUBRO	TRÁMITE	CLAVE
IVA, IEPS	A	SOLICITUD INICIAL	10101
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	10102
	AA	SOLICITUD INICIAL	10201
		VIGENCIA ANUAL	10202
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	10203
	AAA	SOLICITUD INICIAL	10301
		VIGENCIA ANUAL	10302
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	10303
	COMERCIALIZADORA/IMPORTADORA	SOLICITUD INICIAL	20010
VIGENCIA ANUAL		20020	
RENOVACIÓN AUTOMÁTICA		20030	

Comentarios:

1. Elaboración de la hoja de ayuda.

OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	AERONAVES	SOLICITUD INICIAL	30101
		VIGENCIA ANUAL	30102
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30103
	CONTROLADORAS	SOLICITUD INICIAL	30201
		VIGENCIA ANUAL	30202
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30203
	IMPORTADORA/EXPORTADORA	SOLICITUD INICIAL	30301
		VIGENCIA ANUAL	30302
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30303
	RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO	SOLICITUD INICIAL	30401
		VIGENCIA ANUAL	30402
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30403
	TERCERIZACIÓN	SOLICITUD INICIAL	30501
		VIGENCIA ANUAL	30502
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30503
	SECIIT	SOLICITUD INICIAL	30601
		VIGENCIA ANUAL	30602
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30603
TEXTIL	SOLICITUD INICIAL	30701	
	VIGENCIA ANUAL	30702	
	RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30703	

SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO	AGENTE ADUANAL	SOLICITUD INICIAL	40101
		VIGENCIA ANUAL	40102
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	40103
	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	SOLICITUD INICIAL	40201
		VIGENCIA ANUAL	40202
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	40203
	PARQUE INDUSTRIAL	SOLICITUD INICIAL	40301
		VIGENCIA ANUAL	40302
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	40303
	RECINTO FISCALIZADO	SOLICITUD INICIAL	40401
		VIGENCIA ANUAL	40402
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	40403
	AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE	SOLICITUD INICIAL	40501
		VIGENCIA ANUAL	40502
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	40503
	TRANSPORTISTA FERROVIARIO	SOLICITUD INICIAL	40601
		VIGENCIA ANUAL	40602
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	40603

Adicionalmente, se debe contar con los importes correspondientes a la cuota aplicable en el ejercicio que se pagará y, en su caso, los correspondientes a la actualización y recargos aplicables, para lo cual se pone a disposición una calculadora en la dirección electrónica: <http://omawww.sat.gob.mx/pdec/Paginas/documentos/Simulador.xls> en la que sólo se debe señalar la fecha de referencia del pago que se realizará, para lo cual se tomará el día y mes de la fecha en que se otorgó la certificación de que se trate o en su caso la renovación, y a continuación se debe indicar el año al que corresponde el trámite a pagar.

NOTA INFORMATIVA
Ejemplo de cálculo para pago de derechos con actualización o recargos

Empresa:	"Barcos y Naves I"
Certificación:	IVA e IEPS, rubro AA
Inicio de vigencia:	10 de mayo de 2018
Fin de vigencia:	10 de mayo de 2020
Pago a realizar:	Vigencia segundo año
Fecha en que debió pagarse:	31 de mayo de 2019
Fecha de pago:	8 de julio de 2020
Cuota vigente en 2019:	\$ 28,889.87
Periodo de cálculo:	Junio de 2019 a julio de 2020

Actualización:
Factor de actualización:

División INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre INPC correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.

1.0284

$$106.162/103.233 = 1.0284$$

Mes anterior al más reciente del periodo:

Junio 2020*

INPC:

106.162

*Se utiliza el de mayo 2020, en virtud de que a la fecha de cálculo, aún no se publica el INPC de junio.

Mes anterior al más antiguo del periodo:

Mayo 2019

INPC:

103.233
Cuota actualizada:

Cuota vigente en 2019 (pago que se desea realizar) por factor de actualización.

$$\$28,889.87 \times 1.0284 = 29,709.55$$

\$ 29,709.55
Actualización:

Cuota actualizada menos Cuota vigente en 2019.

$$29,709.55 - 28,889.87 = 819.68$$

\$ 819.68
Cálculo de recargos
Periodo de cálculo:

Mes en que debió hacerse el pago
Hasta el mes de pago

**Mayo 2019
Julio 2020**
Meses transcurridos:
14
Taza de recargos vigente en 2019 y 2020:
1.47 %
Taza de recargos aplicable:

Meses transcurridos por tasa de recargos vigente

$$14 \times 1.47\% = 20.58\%$$

20.58 %
Recargos:

Taza de recargos aplicable multiplicada por la Cuota actualizada

$$20.58\% \times 29,709.55 = 6,114.23$$

\$ 6,114.23
Importe a pagar con actualización y recargos:
\$35,824.00
Cuota vigente en 2019:
\$ 28,889.87
Actualización:
\$ 819.68
Recargos:
\$ 6,114.23
Importe determinado:
\$ 35,823.78
Redondeo (importe a pagar):
\$ 35,824.00

Capture el día y mes de la resolución en la que se otorgó el registro o renovación y señale el año que desea calcular
Ejemplo: (DD-MM-AAAA)

Datos Revisar Vista Ayuda

Compartir Comentarios

**SIMULADOR PARA PAGO DE DERECHOS
REGISTRO EN EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS**

Fecha de Referencia	Fecha limite de pago original	Año de cálculo	2015
01/01/2015	22/01/2015	Fecha de pago	jueves, 6 de agosto de 2020

DERECHOS POR INSCRIPCIÓN RECE	
EJERCICIO	Derecho
2015	\$ 24,506.67
2016	\$ 25,048.27
2017	\$ 25,874.86
2018	\$ 27,590.36
2019	\$ 28,889.87
2020	\$ 29,747.90

CÁLCULO DE ACTUALIZACIÓN			
	Mes	Año	INPC
Mes anterior al periodo exigible	12	2014	87.188984
Mes anterior al mas reciente	7	2020	106.743

CÁLCULO DE RECARGOS	
Tasa recargos	83.64%
Recargos	25,094.36

Tasas de recargos	
EJERCICIO	Mensual
2015	1.13%
2016	1.13%
2017	1.13%
2018	1.13%
2019	1.47%
2020	1.47%

DESGLOSE					
EJERCICIO	Importe histórico	Factor Actualización	Monto actualizado	Tasa recargos	Recargos
2015	\$ 24,506.67	1.2243	\$ 30,002.82	83.64%	\$ 25,094.36

IMPORTE POR PAGAR	
Concepto	Importe
Importe histórico	\$ 24,506.67
Actualización	\$ 5,496.15
Recargos	\$ 25,094.36
Total a pagar	\$ 55,097.18

FAVOR DE VERIFICAR EL PERIODO DE CÁLCULO Y QUE EL INPC SE ENCUENTRE ACTUALIZADO

"DOCUMENTO ELABORADO PARA EFECTOS DE ORIENTACIÓN, MISMO QUE NO ESTABLECE MAYORES OBLIGACIONES O FACILIDADES A LAS CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES, POR LO QUE TAMPOCO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN FAVORABLE AL CONTRIBUYENTE"

"ESTE CÁLCULO NO DERIVA DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD"

Tasa mensual de recargos actualizadas

LFI 2020

Artículo 80. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al **0.98** por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

CFF 2020

Artículo 21. ...La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en **50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión...**

RMF 2020

Tasa mensual de recargos

2.1.23. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del CFF y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la LIF, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2018 es de **1.47%**.

INPC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	106.743	0	0	0	0	0
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.67	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.795	99.171374	99.492157	99.154847	98.99408	99.376465	99.909099	100.492	100.917	101.44	102.303	103.02
2017	93.603882	94.14478	94.722489	94.838933	94.725494	94.96364	95.322736	95.793768	96.093515	96.698269	97.695174	98.272883
2016	89.386381	89.777781	89.910001	89.625278	89.225615	89.324028	89.556914	89.809333	90.357744	90.906154	91.616834	92.039035
2015	87.110103	87.275377	87.630717	87.40384	86.967366	87.113108	87.24082	87.424875	87.752419	88.203919	88.685468	89.046818
2014	84.519052	84.733157	84.965292	84.806779	84.535579	84.682072	84.914959	85.219965	85.59634	86.069626	86.763778	87.188984
RECARGOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2015	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2016	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2017	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2018	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
2019	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
2020	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47

Oficio: [REDACTED]

Asunto: Certificación en materia de IVA e IEPS

México D.F., a 04 de julio del 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

[REDACTED]

Se hace referencia a su solicitud y complemento recibidos a través de ventanilla digital los días 09 de abril y 22 de mayo de 2014 respectivamente, por medio de los cuales [REDACTED], solicitó la Certificación en Materia de IVA e IEPS en su modalidad A, de conformidad con los artículos 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y la regla 5.2.13. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus modificaciones.

COMPLIANCE ADUANERO 360°

Update: Anteproyecto de NOM's de Etiquetado

ricardo@tlcasociados.com.mx



NORMA OFICIAL MEXICANA

Es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la LFMN.

Establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

Artículo 3, fracción XI LFMN.



NORMA OFICIAL MEXICANA

Norma Oficial Mexicana: a la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información.

Las NOMS se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

Artículo 4, fracción XVI LIC.

Nueva Ley de la Infraestructura de la Calidad



Libro / Título	Estructura
• Primero	• Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad
Título I	• Disposiciones preliminares
Título II	• De las instancias encargadas de la normalización
Título III	• Del programa y normas oficiales mexicanas
Título IV	• Procedimientos de las normas oficiales mexicanas
Título V	• De la integración y organización de la evaluación de la conformidad
Título VI	• De la evaluación de la conformidad
• Segundo	• Del Sistema de Calidad e Innovación
Título I	• De las reglas
Título II	• De los sujetos facultados para estandarizar



Nueva Ley de la Infraestructura de la Calidad



Libro / Título	Estructura
• Tercero	• De la Metrología
Título I	• Del sistema de metrología y la metrología científica
Título II	• Metrología legal
Título III	• De la metrología industrial
• Cuarto	• Disposiciones finales
Título I	• De la plataforma tecnológica integral de infraestructura de la calidad
Título II	• De los incentivos
Título III	• De la vigilancia del mercado, la verificación y vigilancia
Título IV	• De las sanciones
Título V	• De los recursos



Nueva Ley de la Infraestructura de la Calidad



Ley de la Infraestructura de la Calidad	Ley Federal de Metrología y Normalización
<ul style="list-style-type: none">• DOF 1/VII/2020.• Vigencia en 60 días hábiles – 24/IX/2020. <p><i>“Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el DOF.”</i></p>	<ul style="list-style-type: none">• Se abroga.• A partir del 24/IX/2020.
<ul style="list-style-type: none">• 12 meses. <p><i>“Tercero. Dentro del término de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Federal deberá expedir su Reglamento, en tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, el Reglamento de la LFMN.”</i></p>	<ul style="list-style-type: none">• Continuará aplicándose hasta en tanto no haya un nuevo RLIC.



Aspectos relevantes de la LIC

Ley de la Infraestructura de la Calidad	Ley Federal de Metrología y Normalización
<ul style="list-style-type: none"> Definición de NOM. 	<ul style="list-style-type: none"> Definición de NOM.
<ul style="list-style-type: none"> <u>Autoridad normalizadora determina fecha de entrada en vigor de la NOM, en un plazo no menor 180 DN, incluso puede ser en etapas por capítulos.</u> 39 LIC 	<p><u>Dependencia determina la entrada en vigor de la NOM, en un plazo no menor de 60 DN.</u> excepto NOM sanitaria o fitozoosanitaria y de emergencia. 34 RLFMN</p>
<ul style="list-style-type: none"> NOM deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el DOF a través de un <u>proceso de revisión sistemática.</u> 32 LIC 	<ul style="list-style-type: none"> NOM debe ser revisada cada 5 años. 51 LFMN
<ul style="list-style-type: none"> NOM de emergencia cuando busquen evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a algún objetivo legítimo de interés público. Vigencia no mayor a 6 meses, prorrogables. 	<ul style="list-style-type: none"> En casos de emergencia, la dependencia competente podrá elaborar directamente, aún sin haber mediado anteproyecto o proyecto. Vigencia no mayor a 6 meses, prorrogables.

Aspectos relevantes de la LIC

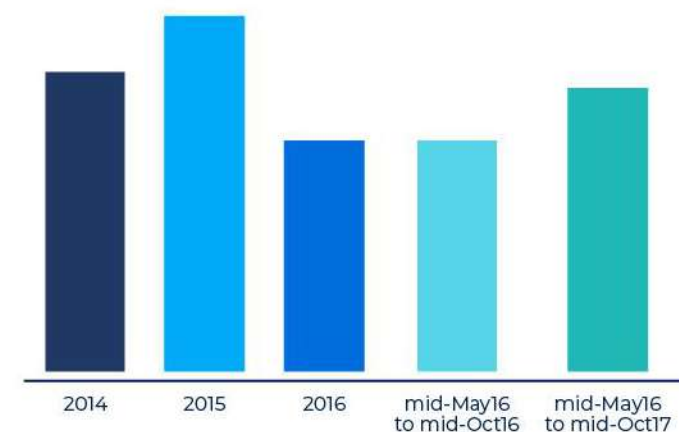
Ley de la Infraestructura de la Calidad	Ley Federal de Metrología y Normalización
<ul style="list-style-type: none"> EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD: al proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, <u>inspección, evaluación</u> y certificación. 4, XI LIC 	<ul style="list-style-type: none"> EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación. 3, IV-A LFMN
<ul style="list-style-type: none"> INSPECCIÓN: la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realiza por las <u>unidades de inspección</u> para evaluar la conformidad en un momento determinado <u>a petición de parte interesada</u>. 4, XIII LIC 	<ul style="list-style-type: none"> VERIFICACIÓN: la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado. 3, XVIII LFMN

REFORMA A LA LEY ADUANERA

RRNA - CONCEPTOS

En relación con la reforma, el artículo 52, quinto párrafo de la Ley Aduanera establece que:

“Para efectos de lo previsto en esta Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas. [...]”



RRNA'S CONCEPTOS

Regulaciones y restricciones no arancelarias.
Es un sólo concepto.

SE
SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

ACUERDOS



17 LEY DE COMERCIO EXTERIOR.

- Permisos previos
- Cupos máximos
- Mercado de país de origen
- Certificaciones
- Cuotas compensatorias y
- Los demás instrumentos (medidas de salvaguardia, NOM's)



Anexo 2.4.1 Fracciones Sujetas a Normas Oficiales Mexicanas

- **Importación Definitiva y Exportaciones.**
No aplica en otros regímenes aduaneros. 13 Artículos.
- **NOM's de Certificado y de Etiquetado.**
- **Equivalencia de certificaciones con EUA y Canadá.**
NOM-001-SCFI-1993; NOM-016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998
- **Aplicación excepciones de NOM.**
Clave: Identificador "EN"
- **Tratamiento diferente en cuanto a sanciones.**

NOM CERTIFICADO	NOM ETIQUETADO
Multa del 70% al 100% del VC 176 FII y 178 FIV LA	Multa del 2% al 10% del VC 184 FXIV y 185 FXIII LA



NOM DE CERTIFICADO.

Premio ETICA Y VALORES EN LA INDUSTRIA 2003 • Premio ETICA Y VALORES EN LA INDUSTRIA 2004
 Av. Lomas de Sotelo 1097 • Col. Lomas de Sotelo • 11200 México, D.F. • Tel: 5395 0777 • Fax 5395 0700
 nyce@nyce.org.mx • www.nyce.org.mx
 Organismo de certificación de producto acreditado por la entidad Mexicana de Acreditación (ema)



Certificado de Producto Nuevo de Conformidad con Norma Oficial Mexicana

FRACER4C

Certificado No.: **1202CE00674**

Normalización y Certificación Electrónica A.C. (NYCE), otorga el presente Certificado de Conformidad con Norma Oficial Mexicana con base al informe de resultados de pruebas No. **CF001312**, emitido por el laboratorio **CENTRO DE FIABILIDAD DE MEXICO SA DE CV (CEFIME)**, con número de Acreditación y Aprobación **EE-093-008/10** en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. De acuerdo al procedimiento PCPCER5C de NYCE y a la solicitud con No. de Referencia **670E0212**, se otorga el presente certificado con verificación mediante pruebas periódicas a la empresa:

TAUNIC DE MEXICO SA DE CV

con domicilio en: AV MENAS NO 501 INT LOCAL 8 COL. LOMAS DE BECERRA
 C.P. 01200 MEXICO DF. DELEG. ALVARO OBREGON
 R.F.C. TME030529QXB

del siguiente producto:

Producto: **AUTOESTEREO DIGITAL CON REPRODUCTOR DE DISCO COMPACTO**
 Marca: **KENWOOD**
 Modelo (s): **KDC-252U; KDC-BT952HD; KDC-BT852HD; KDC-452U; KDC-BT752HD; KDC-BT652U; KDC-HD352U; KDC-352U, INCLUYEN: CONTROL REMOTO, MARCA: KENWOOD, SIN MODELO**
 País de Origen: **INDONESIA; CHINA; COREA DEL NORTE; COREA DEL SUR; ETIA; FILIPINAS; HONG KONG; JAPON; MALASIA; MEXICO; SINGAPUR; TAIWAN; TAILANDIA**

De conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SCFI-1993** "Aparatos Electrónicos - Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica. Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 1993, El presente Certificado de conformidad se expide en México, D.F., el día **20-ene-2012**, con vigencia de **1 (un) año**, para los efectos que convengan al interesado. La validez de la vigencia estará sujeta al resultado del seguimiento correspondiente.



NOM DE ETIQUETADO.

ETIQUETADO NOM-015-SCFI-2007

NOMBRE GENERICO: JUEGO AL AIRE LIBRE PARA RESTAURANTE CON ACCESORIOS PARA SU INSTALACION COMPLETO Y DESARMADO

CANTIDAD: 1 PIEZA.

PAIS ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

**IMPORTADOR: NOMBRE DE EMPRESA, S.A. DE C.V.
 PASEO DE LOS HEROES #9911-B
 ZONA URBANA, RIO
 TIJUANA, BC. MEXICO, CP 22010**

LEYENDA: DESTINADO A NIÑOS DE 6 MESES A 4 AÑOS PARA EL AREA DE PEQUEÑOS Y DE 5 A 12 AÑOS PARA LAS DEMAS AREAS. SE ACOMPAÑA CON INSTRUCTIVO DE ENSAMBLE Y USO

ADVERTENCIA: "¡ATENCIÓN! UTILIZAR BAJO LA VIGILANCIA DE UN ADULTO"

62 NORMAS OFICIALES MEXICANAS



DOF	NOM	FECHA VIGOR	PRÓRROGA
23/10/2018	7*	24/10/2018	Aplicables
28/02/2019	55	01/03/2019	03/06/2019



35 NOMS



20 NOMS



2 NOMS



4 NOMS



1 NOM

**PROTECCIÓN DE LA SALUD, INTEGRIDAD
Y SEGURIDAD DEL CONSUMIDOR**



tlc@tlcasociados.com.mx



www.tlcasociados.com.mx



62 NOMS – VIGOR 3/VI/2019

(1ER DÍA HÁBIL)

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

NOM-001-ENER-2014	NOM-011-SCFI-2004	NOM-028-ENER-2010*	NOM-113-STPS-2009
NOM-001-SCFI-1993	NOM-011-SESH-2012	NOM-030-ENER-2016	NOM-114-SCFI-2016
NOM-002-SEDE/ENER-2014	NOM-012-SCFI-1994	NOM-031-ENER-2012	NOM-115-STPS-2009
NOM-003-SCFI-2014	NOM-013-SCFI-2004	NOM-032-ENER-2013	NOM-121-SCFI-2004
NOM-004-ENER-2014	NOM-014-ENER-2004	NOM-041-SEMARNAT-2015*	NOM-118-SCFI-2004
NOM-005-CONAGUA-1996	NOM-014-SCFI-1997	NOM-045-SCFI-2000	NOM-119-SCFI-2000
NOM-005-ENER-2016	NOM-014-SESH-2013	NOM-046-SCFI-1999	NOM-133/1-SCFI-1999
NOM-005-SCFI-2011	NOM-016-ENER-2016	NOM-054-SCFI-1998	NOM-133/2-SCFI-1999
NOM-006-CONAGUA-1997	NOM-016-SCFI-1993	NOM-058-SCFI-2017	NOM-133/3-SCFI-1999
NOM-007-SCFI-2003	NOM-017-ENER/SCFI-2012	NOM-063-SCFI-2001	NOM-134-SCFI-1999*
NOM-008-CONAGUA-1998	NOM-019-SCFI-1998	NOM-064-SCFI-2000	NOM-161-SCFI-2003
NOM-009-SCFI-1993	NOM-021-ENER/SCFI-2008	NOM-086/1-SCFI-2011*	NOM-192-SCFI/SCT1-2013*
NOM-010-CONAGUA-2000	NOM-022-ENER/SCFI-2014	NOM-086-SCFI-2010*	NOM-196-SCFI-2016
NOM-010-SCFI-1994	NOM-023-ENER-2010	NOM-090-SCFI-2014*	NOM-208-SCFI-2016
NOM-010-SESH-2012	NOM-025-ENER-2013	NOM-093-SCFI-1994	
NOM-011-ENER-2006	NOM-026-ENER-2015	NOM-113-SCFI-1995	

CONAMER: Anteproyecto NOM's de Etiquetado



- **15 normas oficiales mexicanas** relacionadas con la información comercial, e información comercial y sanitaria.

NOM	FA Cantidad	NOM	FA Cantidad
NOM-004-SCFI-2006	1509	NOM-050-SCFI-2004	828
NOM-020-SCFI-1997	216	NOM-142-SSA1/SCFI-2014	28
NOM-024-SCFI-2013	403	NOM-015-SCFI-2007	500
NOM-139-SCFI-2012	8	NOM-116-SCFI-1997	19
NOM-055-SCFI-1994	5	NOM-141-SSA1-1995	3
NOM-003-SSA1-2006	26	NOM-189-SSA1/SCFI-2002	46
NOM-084-SCFI-1994	8	NOM-187-SSA1/SCFI-2002	2
NOM-051-SCFI/SSA1-2010	386		
		Total	3,988

- **Se deroga la fracción VII**
Considera excepciones del cumplimiento de NOMs cuando son utilizadas por personas físicas directamente y no serán comercializadas.



NOM's Etiquetado

Nomenclatura	Requisitos de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> • NOM-004-SCFI-2006 	<ul style="list-style-type: none"> • Inciso 4.1 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el DOF el 21 de junio de 2006, excepto lo establecido en los incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador:
<ul style="list-style-type: none"> • NOM-020-SCFI-1997 	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 4 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información Comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales, publicada en el DOF el 27 de abril de 1998.
<ul style="list-style-type: none"> • NOM-024-SCFI-2013 	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el DOF el 12 de agosto de 2013
<ul style="list-style-type: none"> • NOM-139-SCFI-2012 	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 6 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-139-SCFI-2012, Información Comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (<i>Vanilla spp.</i>), derivados y sustitutos, publicada en el DOF el 10 de julio de 2012

NOM's Etiquetado

Nomenclatura	Requisitos de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> • NOM-055-SCFI-1994 	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 4 (Marcado y Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCFI-1994, Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o Ignífugos- Etiquetado, publicada en el DOF el 8 de diciembre de 1994
<ul style="list-style-type: none"> • NOM-003-SSA1-2006 	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 5 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, publicada en el DOF el 4 de agosto de 2008
<ul style="list-style-type: none"> • NOM-084-SCFI-1994 	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulos 4 y 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial- Especificaciones de Información Comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, publicada en el DOF el 22 de septiembre de 1995
<ul style="list-style-type: none"> • NOM-051-SCFI/SSA1-2010 	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 4 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el DOF el 5 de abril de 2010

NOM's Etiquetado

Nomenclatura	Requisitos de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> NOM-050-SCFI-2004 	<ul style="list-style-type: none"> Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el DOF el 1 de junio de 2004, excepto lo establecido en el inciso 5.2.1 (f) relativo a los instructivos o manuales de operación
<ul style="list-style-type: none"> NOM-142-SSA1/SCFI-2014 	<ul style="list-style-type: none"> Capítulo 9 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 23 de marzo de 2015
<ul style="list-style-type: none"> NOM-015-SCFI-2007 	<ul style="list-style-type: none"> Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el DOF el 17 de abril de 2008, (excepto lo establecido en los incisos 5.1.1, y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación
<ul style="list-style-type: none"> NOM-141-SSA1/SCFI- 2012 	<ul style="list-style-type: none"> Capítulo 5 (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1/SCFI- 2012, Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 19 de septiembre de 2012 (excepto lo establecido en 5.1.6.1 relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación, y al importador:

NOM's Etiquetado

Nomenclatura	Requisitos de cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> • NOM-116-SCFI-1997 	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 4 (Especificaciones de información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diésel- Información Comercial, publicada en el DOF el 4 de mayo de 1998.
<ul style="list-style-type: none"> • NOM-142-SSA1/SCFI-2014 	<ul style="list-style-type: none"> • Inciso 6.2 del Capítulo 6 (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicada en el DOF el 2 de diciembre de 2002
<ul style="list-style-type: none"> • NOM-187-SSA1/SCFI-2002 	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 9 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada en el DOF el 18 de agosto de 2003

- **Se deroga la fracción VIII**

Mercancías que no vayan a venderse al público como son importadas:

- a) **Utilización en prestación de servicios profesionales.**
- b) **Utilización en procesos productivos, y que son ofrecidas al público previo cumplimiento.**
- c) **Enajenación entre empresas en forma especializada.**
- d) **Destino a procesos de acondicionamiento, envase y empaque final**

- **Se deroga la fracción XV**

Utilizada por los importadores con registro de empresas de la región o franja fronteriza emitido por la SE.

NOM-004-SCFI-2006, NOM-015-SCFI-2007, NOM-020-SCFI-1997

NOM-024-SCFI-2013, NOM-050-SCFI-2004, NOM-051-SCFI/SSA1-2010

NOM-186-SSA1/SCFI-2013, NOM-189-SSA1/SCFI-2002, NOM-141-SSA1/SCFI-2012

CONAMER: Anteproyecto NOM's de Etiquetado



* **NOTA:** La vigencia del anteproyecto fue modificada para indicar al día siguiente de su publicación:

SUPUESTO ELIMINADO	FECHAS
Anexo 2.4.1	1 de octubre de 2020
NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Incisos 4.1 a 4.5.3.3, 4.6.1 a 4.82 capítulo 6 incisos 7.1 a 7.1.2	1 de abril de 2021
Presentar mercancías con adhesivos o calcomanías adheribles sobre la etiqueta de los productos	1 de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021
4.5.3.4 al 4.5.3.4.7., 7.1.3 y 7.1.4 apéndice A	



CONAMER: Anteproyecto NOM's de Etiquetado

4.5.3.4 Sistema de etiquetado frontal

4.5.3.4.1 4.5.3.4.2

4.5.3.4.3 4.5.3.4.4

4.5.3.4.5 4.5.3.4.6

4.5.3.4.7



7. Leyendas (7.1.3 y 7.1.4)

CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS

CONTIENE CAFEÍNA – EVITAR EN NIÑOS

* **NOTA:** Homologar la aplicación de la **NOM-051-SCFI/SSA1-2010, primer transitorio DOF27/III/2020**



CONAMER: Anteproyecto NOM's de Etiquetado



SNICE
@SNICEmx

☀️ ¡CONOCE EL NUEVO ESQUEMA! ☀️

📌 Consulta el proyecto de modificación al Acuerdo de NOM's en materia de etiquetado e información comercial ➡️ snice.gob.mx/~oracle/SNICE_...

#GobiernoDeMéxico 🇲🇽
#ComercioExterior 🌐

8:59 a. m. · 3 ago. 2020 · Twitter Web App



Juan Díaz Mazadiego @jdiazmazadiego · 31 jul.

En resumen: 1. A partir del 1 de octubre no serán válidas las cartas bajo protesta de decir verdad (10, frs. VII y VIII); 2. Se elimina la excepción de etiquetado a zona/región fronteriza; 3. Se validará etiquetado en bodega y 4. Será exigible Nueva NOM-051.

SNICE @SNICEmx · 31 jul.

🚨 ATENCIÓN IMPORTADORES 🚨

Con la finalidad de homologar la normatividad aplicable en territorio nacional a los productos de importación, a partir del 1 de octubre será obligatorio cumplir con el nuevo sistema de etiquetado frontal de advertencia de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

[Mostrar este hilo](#)

💬 10

↻ 30

❤️ 26



t l c @ t l c a s o c i a d o s . c o m . m x



www.tlcasociados.com.mx



No. Expediente:	03/2247/300720
Título del anteproyecto:	Acuerdo que modifica al diverso por el que la secretaría de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
Dependencia:	SE - Secretaría de Economía
Fecha de apertura:	30/07/2020
Fecha de publicación en el portal:	30/07/2020
Fecha de publicación en el D.O.F.:	No se ha establecido aún

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE

Tipo de documento	Fecha de emisión	Remitente	Referencia
Exención de MIR	30/07/2020	Ricardo Miranda Burgos	SE/49820
Comentario de particulares(B000202588)	31/07/2020	Eduardo Mancilla Rodríguez	S/N
Comentario	01/08/2020	Ricardo Mendez Castro	B000202601
Comentario	03/08/2020	Victoria Isalín Moreno López	B000202613
Comentario de particulares(B000202619)	03/08/2020	Oscar Ferrara	SN
Comentario de particulares(B000202620)	03/08/2020	Luis Domínguez Aldana	SN
Comentario	04/08/2020	Nombre de usuario no público	B000202628

ORDEN INICIAL



EXCEPCIONES DE NOMS

Numeral 10 / Anexo 2.4.1

- **Importaciones temporales, incluye IMMEX.**
- **Importaciones con PROSEC.**

DGCE / SE : 414.2019.1573 con fecha 29/04/2019

SEGUNDO. – Para efecto de lo dispuesto en el inciso h), de la fracción X del numeral 10 del Anexo de NOM's, se podrán importar mercancías, aún y cuando las mismas no se encuentren listadas en el numeral 5 del Decreto PROSEC, sin acreditar el cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, cuando las mismas se destinen a la elaboración de bienes correspondientes al Programa autorizado, en términos del numeral 4 de dicho Decreto.

DGFCyCE / SE : 414.2019.827 con fecha 26/03/2020

Tercero. - Para efecto de lo dispuesto en el inciso h), de la fracción X del numeral 10 del Anexo de NCM's, se podrán importar mercancías, aún y cuando las mismas no se encuentren listadas en el numeral 5 del Decreto PROSEC, sin demostrar el cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país.

Lo anterior será aplicable tratándose de insumos, materia prima y activo fijo que se utilice en la elaboración de bienes correspondientes al Programa Autorizado, en términos del numeral 4 de dicho Decreto.

- **Depósito fiscal de la industria automotriz.**
- **Muestras comerciales para empresas certificadas.**

Anexo 2.4.1

Normas Oficiales Mexicanas

Numeral 10, Fracción IX

- **Importación definitiva, incluso por mensajería.**
- **NO ser objeto de comercialización o venta de catálogo.**
- **Valor del embarque no exceda \$1,000 USD.**
- **No presentar más de 2 pedimentos en 7 DN.**
- **Identificador "EN" con Complemento "IX".**
- **Limitaciones con 22 fracciones arancelarias.**

ANEXO 2.4.1

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

NUMERAL 10:

XVII. Prototipos y muestras importadas por “empresas certificadas” por el SAT y las mercancías sean importadas en una cantidad no mayor a 300 piezas al año.

4. ¿A qué se refiere con empresas certificadas SAT?

R= Para efecto de la fracción XVII del numeral 10 del Anexo de NOM's, se entenderá por empresa certificada tanto a las OEA como a las IVA e IEPS.

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Beneficios en NOMs - Artículo 13

- ✓ **Importadores con registro de empresa de la frontera por la SE.**
- ✓ **Obtener el certificado simplificado de cumplimiento de NOM.**
 - **No podrán reexpedirse al resto del territorio nacional.**
- ✓ **Mercancías con valor de hasta \$50 USD, exentas del cumplimiento de la NOM.**
 - **No aplica en usados, segunda mano o línea, entre otros.**
 - **En zona metropolitana de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo el valor es de \$150 USD.**



COMPLIANCE ADUANERO 360°

Nueva LIGIE, NICO's & Reforma a la Ley Aduanera

ricardo@tlcasociados.com.mx





NUEVA LIGIE

¡EMPIEZA LA CUENTA
REGRESIVA!



Entrada en vigor
28 de diciembre de 2020

ECONOMÍA
www.snice.gob.mx



Reforma a la LIGIE 2020

- **DOF 1 de julio de 2020, y tendrá vigencia en 180 DN (28 de diciembre de 2020).**
- **Incorporación de la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado** adicionando obligaciones con los **“Números de Identificación Comercial”** de la LIGIE.
- **Considerando.** Se reduce el número de fracciones arancelarias actuales de 12,578 pasando a 7,792, es decir, una reducción del 38%.
- **No obstante, se prevé contemplar 10,279 códigos estadísticos.**



- **La LIGIE anterior tuvo un total de 12,886 fracciones arancelarias, y en esta nueva publicación de la LIGIE 2020 se dieron a conocer 7,844 códigos arancelarios.**

- **Contiene 2 artículos:**

Artículo 1: TIGIE /

Artículo 2: 6 reglas generales y 10 reglas complementarias.

- **Reglas Complementarias:**

Primera Regla Complementaria:

Las RG son válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria. Sin cambios.

Impuestos Generales de Importación y Exportación

18/VI/2007 – 01/VII/2007



ARTÍCULO 2.

Segunda Regla complementaria 2da. Segundo párrafo.

El impuesto señalado en la las fracciones arancelarias de la Tarifa de la presente Ley se entenderá expresado en términos de porcentaje exclusivamente, salvo que se disponga lo contrario, y se aplicará sobre el VALOR EN ADUANAS de las mercancías.

¿y el Valor Comercial?

ARANCEL DE EXPORTACIÓN - LIGIE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
9705.00.06	Objetos de interés histórico, paleontológico o etnográfico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos por LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	Kg	Ex.	50
9706.00.01	Antigüedades de más de cien años.	Pza	Ex.	50



Base Gravable del Impuesto General de Exportación

- En la regla 2 complementaria, se modifica el último párrafo para indicar:

“La cuota señalada en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la presente Ley se entenderá expresada en términos de porcentaje exclusivamente, salvo disposición en contrario, y se aplicará sobre la base gravable del impuesto general de importación o la base gravable del impuesto general de exportación que corresponda”.

Nota: Se subsana la inconsistencia de no indicar que las cuotas de exportación son aplicables al valor comercial siendo la base gravable del impuesto general de importación 79 y 80 LA.

- **La regla 3 complementaria menciona** que serán de uso obligatorio las “Notas Nacionales”, y que serán publicadas en el DOF.
- La regla 4 complementaria señala que la SHCP (SAT) previa opinión de la COCEX publicará en el DOF los “Criterios de Clasificación Arancelaria” que son de carácter obligatorio. Sin cambios. Similar al Anexo 6 RGCE 2020.
- La regla 5 complementaria contiene las abreviaturas de Cantidad y Otros. Sin cambios.
- La regla 6 complementaria se refiere la TIGIE a peso, es el peso de las mercancías. Sin cambios.
- **En la regla 7 complementaria ahora** establece las características para no considerar como mercancías, y por tanto, no serán objeto de gravamen, antes regla 9 complementaria.

Anteriormente, esta regla hacía referencia a la relación de fracciones arancelarias con los Tratados de Libre Comercio.



- **La regla 8 complementaria regula los permisos de autorización de la SE. Sin cambios.**
- **La regla 9 complementaria establece que la SHCP podrá en caso de duda o controversia requerir elementos para identificar la clasificación arancelaria. Antes RC 10. Sin cambios.**
- **La regla 10 complementaria se establecerán los NICO's.**

La clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99.



Disposición	Descripción	Fecha Vigencia
1 LIGIE	Contenido de la TIGIE	180 DN
2 LIGIE	Reglas Generales y Complementarias	28/12/2020
6 RG	Reglas Generales	
1 RC	Aplicación de las RG para la interpretación de la TIGIE	180 DN
2 RC	Estructura de la TIGIE	180 DN
3 RC	SE y SHCP publicaran Notas Nacionales	180 DN 28/12/2020
4 RC	Criterios de clasificación arancelaria	180 DN
9 RC	Requerimiento sobre duda de clasificación arancelaria SHCP	180 DN

Disposición	Descripción	Fecha Vigencia
5 RC	Abreviaturas de la TIGIE	Vigor
6 RC	Referencias de peso en TIGIE	Vigor
7 RC	No se consideran mercancías	Vigor
8 RC	Permiso previo SE	Vigor
10 RC	Metodología	45 DN 15/08/2020
10 RC	Números de identificación comercial	90 DN 29/09/2020
10 RC	SE debe publicar los NICO's Tablas de correlación	120 DN 29/10/2020
LA	Reforma Ley Aduanera	180 DN



CRONOGRAMA DE TRABAJO

Todo el trabajo de armonización de los instrumentos normativos conforme a la Nueva LIGIE será público, conoce las fechas en que se darán a conocer:

	INICIO CONSULTA PÚBLICA	FIN CONSULTA PÚBLICA	PUBLICACIÓN VERSIÓN PRELIMINAR
TABLA DE CORRELACIÓN	6 JULIO	17 JULIO	20 JULIO
PROPUESTAS NUEVAS REGLAS DE COMERCIO EXTERIOR	6 JULIO	24 JULIO	--
NICos	--	--	20 JULIO
NOTAS NACIONALES	--	--	20 JULIO
BASE ÚNICA DE REGULACIONES	--	--	10 AGOSTO
CORRELACIÓN ACUERDOS DE REGULACIONES	10 AGOSTO	21 AGOSTO	24 AGOSTO
CORRELACIÓN DECRETOS	3 AGOSTO	14 AGOSTO	24 AGOSTO

¿Tienes dudas? Escríbenos a nueva.ligie@economia.gob.mx

PROYECTO DE NUMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL NICO





F4 FRACCION CORRELATIVA (SA 2012)

Barra de fórmulas



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Industria, Comercio
y Competitividad
Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior

Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación
Números de Identificación Comercial (NICo's)
SECCIÓN I: ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL
Capítulo 01: Animales vivos

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICo	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	FRACCION CORRELATIVA (SA 2012)	IGI	IGE	TIPO DE MODIFICACIÓN
01.01		Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.					
0101.2		Caballos:					
0101.21		Reproductores de raza pura.					
0101.21.01	00	Reproductores de raza pura.	Cbza	0101.21.01	10	Ex.	
0101.29		Los demás.					
0101.29.02	00	Sin pedigree, para reproducción.	Pza	0101.29.02	10	Ex.	UDM
0101.29.03	00	Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras Tipo Inspección Federal.	Pza	0101.29.03	10	Ex.	UDM
0101.29.99		Los demás.	Pza		20	Ex.	COMPACTA Y UDM
	01	Para saltos o carreras.		0101.29.01			
	99	Los demás.		0101.29.99			
0101.30		Asnos.					
0101.30.01	00	Asnos.	Cbza	0101.30.01	20	Ex.	
0101.90		Los demás.					
0101.90.99	00	Los demás.	Cbza	0101.90.99	20	Ex.	
01.02		Animales vivos de la especie bovina.					
0102.2		Bovinos domésticos:					
0102.21		Reproductores de raza pura.					
0102.21.01	00	Reproductores de raza pura.	Cbza	0102.21.01	Ex.	Ex.	
0102.29		Los demás.					


Capítulo 01



80%


C9 TIGIE 2020 (SA 2017)

A B C D E F G H I J K L M N O P



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



2020

AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Tabla de Correlación

TIGIE 2012	TIGIE 2020 (SA 2017)
3901.10.01	3901.10.03
3901.10.02	3901.10.03
3901.20.01	3901.20.01
3901.30.01	3901.30.01
3901.90.01	3901.90.01
3901.90.02	3901.90.99
3901.90.03	3901.90.99
3901.90.99	3901.40.01
3901.90.99	3901.90.99
3902.10.01	3902.10.01
3902.10.99	3902.10.99
3902.20.01	3902.20.02
3902.20.99	3902.20.02
3902.30.01	3902.30.01
3902.30.99	3902.30.99
3902.90.01	3902.90.01
3902.90.99	3902.90.99
3903.11.01	3903.11.01

Nota: Las Tablas de Correlación tienen carácter indicativo y referencial; no crean derechos y no prejuzgan sobre la clasificación arancelaria aplicable a las mercancías. De igual manera, no constituyen un criterio de clasificación arancelaria.

NUEVA LIGIE

¡EMPIEZA LA CUENTA REGRESIVA!



180 días

Entrada en vigor

28 de diciembre de 2020



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

www.snice.gob.mx



Harmonized Tariff Schedule of the United States (2020) Revision 15

Annotated for Statistical Reporting Purposes

I
1-2

Heading/ Subheading	Stat. Suf- fix	Article Description	Unit of Quantity	Rates of Duty		
				1		2
				General	Special	
0101		Live horses, asses, mules and hinnies:				
		Horses:				
0101.21.00		Purebred breeding animals.....		Free ^{1/}		Free
	10	Males.....	No.			
	20	Females.....	No.			
0101.29.00		Other.....		Free ^{1/}		20%
	10	Imported for immediate slaughter.....	No.			
	90	Other.....	No.			
0101.30.00	00	Asses.....	No.	6.8% ^{1/}	Free (A+, AU, BH, CA, CL, CO, D, E, IL, JO, KR, MA, MX, OM, P, PA, PE, S, SG)	15%
		Other:				
0101.90		Imported for immediate slaughter.....	No.	Free ^{1/}		Free
0101.90.30	00					
0101.90.40	00	Other.....	No.	4.5% ^{1/}	Free (A+, AU, BH, CA, CL, CO, D, E, IL, JO, KR, MA, MX, OM, P, PA, PE, S, SG)	20%



PARTIDAS																
SEC	FRACCION	SUBD.	VINC.	MET	VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D	CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
DESCRIPCION																
VAL. ADU/USD			IMP. PRECIO PAG.			PRECIO UNIT.			VAL. AGREG.							
1	40059199	0	1	1	1	12000.000	1	12000.00000	THA	THA	IVA	16.00000	1	21	198534	
TIRAS DE CAUCHO SIN VULCANIZAR												IGI	0.00000	1	0	0
1230990			1230990			102.58250										
OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA																
ORDEN 1 FACTURA: 155/20 NO. DE PARTE: M-BT-5087-EXZ																

SUBD. Se deberá declarar la clave de subdivisión cuando ésta sea requerida. Anexo 22 RGCE 2020



Boletín núm. 12

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2020.

Actualización “Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3”

Por este medio se hace de su conocimiento que ya está publicada la versión 8.5 de los **Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3** con las siguientes modificaciones:

- Se incorporó la figura de representante legal acreditado en el registro 501, campo 10 y en el Registro 800 **Firma electrónica de Pedimento**.
- Se homologaron las claves de las formas de pago señaladas en los registros 500, campo 2 y 514 campo 1, con el apéndice 13 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.
- Se actualizó el formato del campo 5 **Subdivisión** del registro 551 a 2 caracteres alfanuméricos.

Es importante mencionar que los citados lineamientos se encuentran publicados en el Portal de Aduanas, en la siguiente ruta: Aduanas / Carga / Servicios / Descargas de archivos / Importación y exportación / Manuales definitivos y preliminares.

O bien, en la siguiente liga:

http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/manuales_definitivos_y_preliminares

Para dudas o comentarios escribir a: rosa.castro@sat.gob.mx o erika.rodriguez@sat.gob.mx.

La información registrada en el presente boletín no tiene vigencia.



Creación y Modificación de los NICO's



DOF 29/08/2020

- **Precisiones sobre la utilización de los NICO para clasificar las mercancías en función de las fracción arancelaria.**
- **Conceptos:**
 - **BCMM, Balanza Comercial de Mercancías de México.**
 - **Dependencia, dependencia de la APF.**
 - **DGFCyCE es la autoridad facultada.**
 - **LIGIE**
 - **NICO**
 - **SE.**
 - **SHCP.**
 - **TIGIE.**
- **Los criterios de EVALUACIÓN de la DGFCyCE:**
 - a) **Nomenclatura. Alineada a la TIGIE y respetar la clasificación arancelaria.**
 - b) **Operatividad. Mercancías y las características fácil identificación, presentará propuesta al SAT.**
 - c) **Valor de comercio. 1 año y 1M USD, excepto por seguridad nacional o salud pública.**



Creación y Modificación de los NICO's



DOF 29/08/2020

- **Dependencias u operadores del comercio exterior interesados en la creación o modificación de NICO's deben presentar solicitud a la autoridad.**

- a) Presentar escrito libre (15 LFPA)
- b) Estudio que cumpla requisitos.
- c) Enviar por e-mail a:
nueva.ligie@economia.gob.mx

- **Evaluación en dos periodos:**

Presentación evaluación	Periodos	Publicación de solicitudes	Publicación DOF
Marzo	Julio – Diciembre	Enero hasta 2do jueves de febrero	1 diciembre / vigente 1 enero
Septiembre	Enero – Junio	Julio hasta 2do jueves de agosto	1 junio / vigencia 1 julio

- **Revisión anual, y a partir del 2 año se hace revisión de continuidad de los NICO's con vigencia de 5 años, excepto para los especiales.**



A close-up photograph of a person in a dark suit and red tie sitting at a wooden desk. In the foreground, a pair of gold scales of justice sits on a wooden base. The person's hands are visible, one holding a blue folder or book. A pair of glasses is on the desk to the left. The background is slightly blurred, showing bookshelves.

Reforma a la Ley Aduanera 2020

- **DOF 1 de julio de 2020, y tendrá vigencia en 180 DN (28 de diciembre de 2020).**
- **Son reformados 8 artículos y se adiciona 1 nuevo.**
- **Incorporación de la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado adicionando obligaciones con los “**Números de Identificación Comercial**” de la LIGIE.**



- **Atribuciones de SEPOMEX (Correos de México).** 21
- **Presentar consultas de clasificación arancelaria.** 47.
- **Opiniones del Consejo de Clasificación Arancelaria.** 48.
- **Responsabilidad del agente aduanal y agencia aduanal.** 54.
- **Operaciones de reexpedición.** 58.
- **Obligaciones de los actores del comercio exterior y representantes del despacho.** 81.
- **Obligaciones de empresas duty free.** 121.
- **Facultades de la SHCP.** 144.
 - ✓ **¿Reforma al RISAT o nuevo Acuerdo?**

Suspensión del Sistema Electrónico Aduanero

184-C LA

- **Dirigido al Agente Aduanal** e Importadores, excluye a los Exportadores.**
- **Tipo de operaciones de importaciones definitivas, excluye a importaciones temporales u otros regímenes aduaneros.**
- **Suspensión de operar el SEA hasta x1 mes de calendario. (VDMCE, SAAI, sistemas periféricos. 1, III RLA).**
- **En ejercicio de facultades ? de comprobación (42 CFF)? detecten inexactitud en el "NICO".**

- **Omisión** o insuficiencia de constancia de depósito "CAG" para mercancías: textil, calzado y automóviles usados.**
- **Inicio de acta circunstanciada de las autoridades.**
- **Describir hecho u omisiones.**
- **20 DH posteriores a notificación para desvirtuar causal o presentar documento de CAG.**
- **Se darán conocer reglas complementarias mediante las RGCE del procedimiento para dejar sin efectos la suspensión.**

Resolución de Precios Estimados

Mercancías Sensibles	Fracciones Arancelarias
• Anexo 2 Automóviles Usados 8701, 8702 y 8703	12
• Anexo 3 Calzado 6401, 6402 y 6403	146
• Anexo 4 Textil y Confección 51 al 59 60, 61, 62, 63 y 94	628 734
Total	1,519



 **Juan Díaz Mazadiego** @jdiazmazadiego · 22 jun. ▼
...o por la que la garantía anterior sea insuficiente, es decir, la importación definitiva de aprox 1.500 fracciones arancelarias de mercancías sensibles: textil, confección, calzado y autos usados.
[@concamin](#) [@canaintex](#) [@canaives](#) [@calzado](#) [@amia](#) [@amda](#).

1 1 1

[Mostrar este hilo](#)

 **Juan Díaz Mazadiego** @jdiazmazadiego · 22 jun. ▼
Pero ¿qué dice 184C LA?
Primer párrafo: Se suspenderá a un AA cuando el #NICo (fracción a 10 dígitos) sea declarado incorrecto por [@AduanasMx](#) y sólo cuando se trate de mercancía por la que NO se había constituido garantía de precios estimados de [@Hacienda_Mexico](#) ...

1 1 1

[Mostrar este hilo](#)

 **Juan Díaz Mazadiego** @jdiazmazadiego · 22 jun. ▼
Aquí la iniciativa original de #NuevaLIGIE que contiene 184C de LeyAduanera que [@Hacienda_Mexico](#) y [@SATMX](#) prepararon para acompañarla. gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/oc... (30oct18) presentado por [@GPPRIDiputados](#).
En la iniciativa 184C ya existía y durante 1 año no hubo comentarios de AA.



 **Juan Díaz Mazadiego** @jdiazmazadiego · 22 jun. ▼
[@CAAAREM](#) [@ClaaMx](#) , si 20 días son insuficientes trabajemos con [@horacioduarteo](#) para eficientar el proceso.

1 1

[Mostrar este hilo](#)

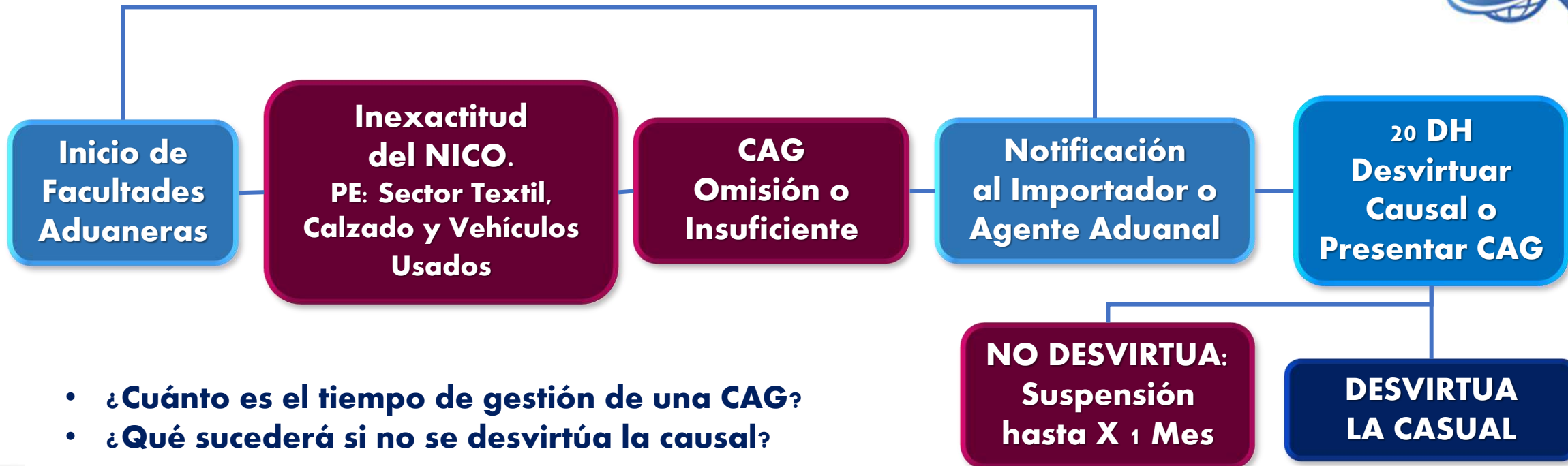
 **Juan Díaz Mazadiego** @jdiazmazadiego · 22 jun. ▼
Es decir, la suspensión NO opera en automático (tiene 20 días) y hay una notificación al AA informando el hecho u omisión. Se respeta cabalmente el derecho de audiencia del AA.
Tercer párrafo: cuando se constituya la garantía o se complemente, se levanta la suspensión.

1 1 1

[Mostrar este hilo](#)

 **Juan Díaz Mazadiego** @jdiazmazadiego · 22 jun. ▼
Segundo párrafo: La observación de la [@aduanamx](#) se dará a conocer oficialmente al AA y contará con 20 días (la iniciativa aprobada por [@Mx_Diputados](#) subió de 3 a 20 días el plazo) para constituir o complementar la garantía y de no suceder, se suspenderá su operación del sistema.

1 1 1





“ If you think
compliance
is expensive, ”
try non-compliance.

Paul McNulty



MARCANDO EL PASO

EN EL CUMPLIMIENTO DEL

COMERCIO EXTERIOR

Y ADUANAS



 www.tlcasociados.com.mx
 tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte
01(656) 980.0497

Región Noroeste
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901
01(686) 980.0496

Región Centro
01(55) 5280.3267
01(55) 2623.1639

Región Bajío
01(477) 211.6009

